



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 01/03/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2019 00164	Ejecutivo Singular	COMLLANTAS LTDA  vs FIDEL HERNANDO PANTOJA ERASO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2019 00395	Sucesion	WALTER HUMBERTO MORENO NARVAEZ  vs MARIA ARCELIA MORENO DE BOLAÑOS	Auto ordena notificar por aviso  y agrega despacho comisorio	29/02/2024
5200141 89002 2021 00286	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL  vs OSCAR EFRAÍN NAZATE GUERRERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2021 00333	Ejecutivo Singular	NOHORA YOLANDA - ZAMUDIO MENA  vs GUADALUPE BASTIDAS ERAZO	Auto modifica liquidacion credito	29/02/2024
5200141 89002 2021 00344	Ejecutivo Singular	DAILY MELISSA RODRIGUEZ MINA  vs CARMENZA ROSERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2021 00349	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE  vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto modifica liquidacion credito	29/02/2024
5200141 89002 2021 00466	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs CIRO RAFAEL - DELGADO GAVIRIA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	29/02/2024
5200141 89002 2021 00596	Ejecutivo Singular	CARLOS BEJARANO RIOFRIO  vs JAIR WALDOMIRO ZAMBRANO PEREZ	Auto requiere parte  demandante	29/02/2024
5200141 89002 2022 00646	Ejecutivo Singular	EDITORIA SKY S.A.S.  vs CARLOS HERNANDO MUÑOZ MORALES	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2023 00011	Ejecutivo Singular	PAULA - PARRA MARTINEZ  vs NATHALIE DEL CARMEN MURILLO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2023 00057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.  vs CINTHYA FOLLECO AGUILAR	Auto aprueba primera liquidación crédito  y estar a lo resuelto en auto anterior	29/02/2024
5200141 89002 2023 00172	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ  vs JESUS DAVID CUERO QUIÑONES	Auto modifica liquidacion credito	29/02/2024
5200141 89002 2023 00191	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE  vs SANDRA ARTUNDUAGA QUIÑONES	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2023 00205	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs MONICA ANDREA FIGUEROA MONTENEGRO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2023 00290	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs UNIVERSIDAD- DE NARIÑO	Auto modifica liquidacion credito  aprueba liquidacion de costas y ordena entrega de titulos	29/02/2024
5200141 89002 2023 00360	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs IRMA LUCIA CHAUCANECES	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/02/2024
5200141 89002 2023 00576	Ejecutivo Singular	GARNET INVEST COLOMBIA SAS vs ARGENIL MORENO CLAVIJO	Auto rechaza demanda  por subsanar extemporaneamente	29/02/2024
5200141 89002 2023 00589	Verbal Sumario	MARTHA PATRICIA ROSERO TORRES vs PYG CONSTRUCTORA SAS	Auto admite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00020	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs NATHALY STEFANIA GUERRERO DIAZ	Auto admite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00037	Ejecutivo Singular	EDITORIA SKY S.A.S. vs PATRICIA ENRIQUEZ OBANDOI	Auto libra mandamiento pago  y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs OSCAR KEVIN PORTILLO PINTA	Auto libra mandamiento pago  y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00045	Verbal Sumario	KARENTH ALEJANDRA PANTOJA OVIEDO vs JHON MORA	Auto admite demanda  y fija fecha para diligencia de inspeccion judicial	29/02/2024
5200141 89002 2024 00046	Ejecutivo Singular	HILDA VIVIANA PORTILLA vs RUBEN ERASO ESTRELLA	Auto libra mandamiento pago  y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00054	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs KEBYN ALFREDO JARAMILLO BACCA	Auto rechaza demanda  por no corregir	29/02/2024
5200141 89002 2024 00056	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. vs LUIS IMBACUAN	Auto rechaza demanda  por competencia	29/02/2024
5200141 89002 2024 00060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JAIRO JHONSON-RUIZ BURBANO	Auto rechaza demanda  por competencia	29/02/2024
5200141 89002 2024 00080	Ejecutivo Singular	RUTH JOSEFINA RAMOS vs MARIA MARCELA - LANDAZURY PULZARA	Auto inadmite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00082	Ejecutivo Singular	MIRIAM ELIZABETH - BENAVIDES ARCOS vs MIGUEL LOPEZ	Auto rechaza demanda  por competencia	29/02/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2024 00083	Ejecutivo Singular	MARTHA CRISTINA MUÑOZ CORDOBA vs JHON FREDY TOBAR CASTILLO	Auto inadmite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00084	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA CABRERA LOPEZ vs JACQUELINE DELGADO BENAVIDES	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00085	Ejecutivo Singular	SEGUNDA CARMEN VALLEJO vs CLAUDIA JAQUELINNE TIMARAN VALLEJO	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00086	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs DIEGO FERNANDO AZA BURGOS	Auto inadmite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00087	Ejecutivo Singular	BYRON RICHARD - CARVAJAL vs JOSE PABLO - ESTRADA PERLAZA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	29/02/2024
5200141 89002 2024 00088	Verbal Sumario	SERVIO TULIO - DELGADO SALAZAR vs VALENTINA PULIDO RECALDE	Auto rechaza Demanda por competencia	29/02/2024
5200141 89002 2024 00089	Verbal Sumario	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO vs OSCAR HUMBERTO MADROÑERO BENAVIDES	Auto inadmite demanda	29/02/2024
5200141 89002 2024 00090	Ejecutivo Singular	JANETH MARILIN DELGADO RECALDE vs HECTOR GUILLERMO GUERRERO ARGOTI	Auto rechaza demanda por competencia	29/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
 HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
 SECRETARI@

**CONSTANCIA.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00164- 00.
Demandante:	Comllantas Ltda.
Demandada:	Fidel Hernando Pantoja Erazo

### APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0911c6787fa91249a6232febadd595b5bb38f814848ab5adb9f69af19f258f50**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 15 de febrero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada demandante allega constancia de notificación personal y se ha devuelto diligenciado el despacho comisorio librado. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Sucesión Intestada
Expediente:	520014189002-2019-00395-00
Demandante:	Walter Humberto Moreno Narváez
Causante:	María Arcelia Moreno de Bolaños

### **ORDENA NOTIFICAR POR AVISO Y AGREGA DESPACHO COMISORIO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de la comunicación para notificación personal a los señores JESÚS ARMANDO MORENO Y JOSÉ FERNANDO MENESES MORENO, como hijos de la causante.

Revisadas las constancias de envío de las comunicaciones se evidencia que las mismas fueron recibidas en la dirección que se indica en la demanda, sin embargo los citados no han comparecido a notificarse del presente asunto encontrándose vencido el término, para el efecto, por lo tanto será procedente requerir a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites concernientes a la notificación por aviso de los señores JESÚS ARMANDO MORENO Y JOSÉ FERNANDO MENESES MORENO, acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C. G. del P.

Por otro lado, la Alcaldía Municipal de Pasto – Inspección Octava de Policía de Pasto, ha remitido el despacho comisorio No. 051-2023, diligenciado, del que se dispondrá sea agregado al expediente.

Finalmente, toda vez que en el expediente no obra constancia de envío de la comunicación de la apertura de la presente sucesión, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se exhortará a la secretaría, para que procederá a su elaboración y envío, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado a 12 de julio de 2023.

### **DECISIÓN**

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

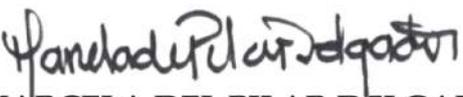
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR a la apoderada demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación por aviso de los señores JESÚS ARMANDO MORENO Y JOSÉ FERNANDO MENESES MORENO acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G. del P.

**SEGUNDO.** - AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 051-2023, allegado por la Alcaldía Municipal de Pasto – Inspección Octava de Policía de Pasto, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.** - EXHORTAR a la secretaría, para que proceda a dar cumplimiento INMEDIATO, a lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado a 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf3ca5b52e96663814d00bfaeff6e191fc8a14782f1cfce2150d3f5f78f08**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00286 - 00.
Ejecutante:	COFINAL Ltda
Ejecutados:	Oscar Efraín Nazate Guerrero y María Fernanda Muñoz Rivera

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

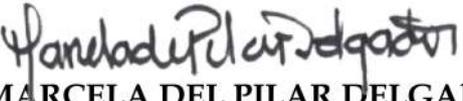
Respecto a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, el Despacho empieza por informar que luego de la consulta en el portal electrónico del Banco Agrario de Colombia S.A., no existen registros de títulos asociados al presente asunto, de manera que, por el momento, no es posible ordenar su entrega.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR en firme y aprobada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.** - SIN LUGAR a materializar la entrega de títulos a la parte ejecutante, por no existir constituidos y pendientes de pago a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab285acf6932213941a9ae405b1503ee1845b970e7fe2c3a5ebd9586ca7c9269**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 29 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00333-00
Demandante:	Nohora Yolanda Zamudio Mena
Demandado:	Guadalupe Bastidas Erazo

### **MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 25 de junio de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora GUADALUPE BASTIDAS ERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

- \$18.000.000.00, por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- Intereses de plazo desde el 30 de enero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.  
Intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera."

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 29 de agosto de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

*"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (negrita y subrayado del juzgado).*

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que se omite liquidar intereses de plazo, pese a que se ordenaron en el mandamiento conforme lo ya transcrito. Adicionalmente, respecto a la liquidación de intereses moratorios no se realiza desde la fecha señalada en el mandamiento, ni éstos resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para el lapso comprendido entre marzo de 2020 y noviembre de 2023.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 30 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							\$ 18.000.000
INTERESES DE PLAZO							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES DE PLAZO MENSUAL	TOTAL, INTERES DE PLAZO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
30/01/2020	al	31/01/2020	2	1768/20	18,77%	1,56%	\$ 18.770
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	1,59%	\$ 276.370
1/03/2020	al	30/03/2020	30	0205/20	18,95%	1,58%	\$ 284.250
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL, INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/03/2020	al	31/03/2020	1	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 14.213
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 420.525
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 409.275
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 407.700
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 407.700
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 411.525
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 412.875
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 407.025
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 401.400
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 392.850
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 389.700
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 368.340
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 391.725
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 391.725
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 387.450
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 387.225
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 386.550
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 387.900
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 386.775
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 384.300
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 388.575
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 392.850
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 397.350
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 384.300
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 415.575
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 428.625
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 443.475
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 459.000

1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 478.800
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 499.725
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 528.750
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 553.725
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 580.050
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 621.900
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 648.900
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 633.780
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 693.900
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 706.275
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 681.075
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 669.600
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 660.600
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 646.875
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 630.675
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 596.925
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 574.200
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 563.400
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 524.700
1/02/2024	al	29/02/2024	29	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 506.993
TOTAL DIAS							1.465
TOTAL INTERESES							\$ 23.436.765
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS</b>							<b>\$ 41.436.765</b>

NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
 JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d722e9d11805ba7fb150aca9a447231f4c2f6ff3d38e487c0ea33ab7852325f**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00344-00
Demandante:	Daily Melissa Rodríguez Mina
Demandado:	Carmenza Rosero

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a \$ 18.852.911,44.

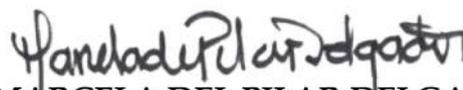
### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a \$ 18.852.911,44, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020132ab2d894d1c82d6d5cac187db3befc11a1a4a8d8c766c66e72b3d9d46cf**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00349-00
Demandante:	Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado:	Enna del Carmen Cabrera Narváez y Jairo Jesús Cuero Blandón

### **MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 7 de julio de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de los señores ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVÁEZ Y JAIRO JESÚS CUERO BLANDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 3.000.000 como capital contenido en el título anexo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 1º de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2019 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera."

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la formulación de excepciones de mérito, el despacho profirió sentencia, el 13 de diciembre de 2023, en la cual resolvió declarar no probada la excepción de prescripción propuesta por el Curador Ad-litem de los demandados y ordenar seguir adelante la ejecución, en su contra y en favor de la ejecutante.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (negrita y subrayado del juzgado).*

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que los intereses de plazo no se liquidan conforme se ordenó en el mandamiento, sino que se toman los mismos extremos temporales que se tuvieron en cuenta para liquidar los intereses moratorios, esto es de 6 de febrero de 2018 a 31 de diciembre de 2023, siendo además que la primera de las citadas fechas no corresponde a la señalada en el mandamiento y la segunda fecha no corresponde a la fecha de presentación de la liquidación del crédito. Por último, en esta se observa que se está incluyendo el valor que el Despacho ordenó mediante sentencia, por concepto de agencias en derecho, las cuales hacen parte de la liquidación de costas, conforme lo regulado en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. del P.,

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

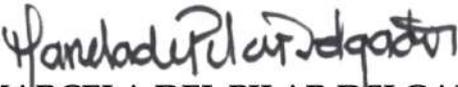
CAPITAL							\$ 3.000.000
INTERESES DE PLAZO							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES DE PLAZO MENSUAL	TOTAL INTERES DE PLAZO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/03/2018	al	31/03/2018	26	0259/18	20,68%	1,72%	\$ 44.807
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	1,71%	\$ 51.200
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	1,70%	\$ 51.100
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	1,69%	\$ 50.700
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	1,67%	\$ 50.075
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	1,66%	\$ 49.850
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	1,65%	\$ 49.525
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	1,64%	\$ 49.075
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	1,62%	\$ 48.725
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	1,62%	\$ 48.500
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	1,60%	\$ 47.900
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	1,64%	\$ 45.967
1/03/2019	al	1/03/2019	1	0263/19	19,37%	1,61%	\$ 1.614
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/03/2019	al	30/03/2019	29	0263/19	19,37%	2,42%	\$ 70.216
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$ 72.450
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	\$ 72.525
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$ 72.375
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	\$ 72.300
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	\$ 72.450
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$ 72.450
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 71.625
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 71.363
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 70.913
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 70.388
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 69.093

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2021-00349-00  
Asunto: Modifica Liquidación de Crédito

1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 71.063
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 70.088
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 68.213
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 67.950
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 67.950
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 68.588
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 68.813
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 67.838
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 66.900
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 65.475
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 64.950
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 61.390
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 65.288
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 65.288
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 64.575
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 64.538
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 64.425
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 64.650
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 64.463
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 64.050
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 64.763
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 65.475
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 66.225
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 64.050
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 69.263
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 71.438
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 73.913
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 76.500
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 79.800
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 83.288
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 88.125
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 92.288
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 96.675
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 103.650
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 108.150
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 105.630
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 115.650
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 117.713
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 113.513
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 111.600
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 110.100
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 107.813
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 105.113
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 99.488
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 95.700
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 93.900
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 87.450
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 37.879
TOTAL DIAS							2.130

TOTAL INTERESES	\$ 5.278.820
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 8.278.820

NOTIFÍQUESE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b678516d1b8aef69bc6422fb5f695073cca54c396f01084a60bfcdd836d3bcaa**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la actualización de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00466-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Ciro Rafael Delgado Gaviria

### **APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

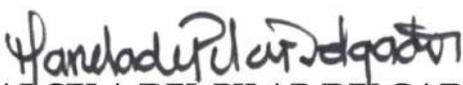
### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

DECLARAR en firme y aprobada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18988cd41b365124ab9b66c52e123d29f6954f360cc28ef5e24719735606f18f**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** San Juan de Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la parte demandante allega las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado JAIR W. ZAMBRANO PÉREZ, de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00596-00
Demandante:	Carlos Alberto Bejarano Riofrio
Demandado:	Jair W. Zambrano Pérez

### REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial de la parte demandante, allega constancia de las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado JAIR W. ZAMBRANO PÉREZ, al correo electrónico: [jairzam@gmail.com](mailto:jairzam@gmail.com), sin embargo, no obran en el expediente las evidencias de que como obtuvo la mencionada dirección, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Además, de la revisión de la documentación enviada, no se observa la notificación personal remitida a través de la empresa de correo pronto envíos el 7 de marzo de 2023, la cual incluso suele ser cotejada y sellada por la precitada, para dar fe de su gestión.

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar posibles nulidades, se ordenará requerir a la apoderada demandante para que a la mayor brevedad posible allegue prueba que acredite que la notificación a la ejecutada se ha surtido en debida forma, con base en las anteriores observaciones.

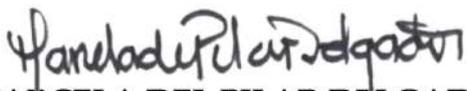
### DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

REQUERIR a la Demandante, para que aporte las evidencias que acreditan la forma como obtuvo el correo electrónico [jairzam@gmail.com](mailto:jairzam@gmail.com), conforme a lo regulado el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, y allegue la notificación personal remitida al ejecutado el 7 de marzo de 2023, a través de la empresa de correo Pronto Envíos, con el fin de corroborar que la notificación se haya surtido en debida forma y continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff08af068732232f31560b70a65ab6e8c02cd5cdf68ff5bb7a125a9fa4b4ef1**

Documento generado en 29/02/2024 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00646-00
Demandante:	Editora Sky SAS
Demandado:	Carlos Hernando Muñoz Morales

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a \$ 7.845.735,30.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, aclarando como corresponde que el valor total de la obligación, es decir por capital más los intereses de mora, corresponde a \$7.845.735,30, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3a9a2ae6f53b990056219ff66f98047e0d52d53094bbb034a6fa7b3bf669f6**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00011-00
Demandante:	Paula Julyeth Parra Martínez
Demandado:	Nathallie del Carmen Murillo Posso

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7421f1ca35dae07ea9e618bfcaedcfafa258c76af8cc5256c1f8f0b6915f28**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00057-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Cinthya Lizeth Folleco Aguilar

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ESTA A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR**

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

Finalmente, se reitera solicitud de secuestro del inmueble cautelado, la cual fue objeto de pronunciamiento en auto de 11 de octubre de 2023. En ese entendido, el juzgado estará a lo resuelto en el precitado proveído, donde se decretó la referida cautela.

No está por demás solicitarle a la abogada demandante, que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero

del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte ejecutante que, en la liquidación del crédito aportada, no fue incluido el Pagaré sin número, a que hace referencia el mandamiento dentro de este proceso.

**TERCERO:** Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandante, ESTAR a lo resuelto en auto de 11 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó el secuestro del bien cautelado.

**CUARTO.** - INSTAR a la apoderada demandante, para que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d665fb7cb88fa32e7ee2a151ee0472a492b0f808196d6264f3a99790ad1e0777

Documento generado en 29/02/2024 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00172-00
Demandante:	Ever Jesús Ordoñez
Demandado:	Jesús David Cuero Quiñonez

### MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 27 de abril de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor JESÚS DAVID CUERO QUIÑONEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 2.700.000 como capital contenido en el título anexo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 23 de mayo de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera."

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la no formulación de excepciones de mérito, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante auto calendado 4 de diciembre de 2023.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (negrita y subrayado del juzgado).*

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que los intereses de plazo no se liquidan conforme se ordenó en el mandamiento, sino que se toman los mismos extremos temporales que se tuvieron en cuenta para liquidar los intereses moratorios, esto es de 1 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2023, siendo además que la primera de las citadas fechas no corresponde a la señalada en el mandamiento y la segunda fecha no corresponde a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

CAPITAL							\$ 2.700.000
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES DE PLAZO MENSUAL	TOTAL INTERES DE PLAZO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/12/2021	al	31/12/2021	10	1405/21	17,46%	1,46%	\$ 13.095
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	1,47%	\$ 39.735
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	1,53%	\$ 38.430
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	1,54%	\$ 41.558
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	1,59%	\$ 42.863
1/05/2022	al	22/05/2022	22	0498/22	19,71%	1,64%	\$ 32.522
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES DE PLAZO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
23/05/2022	al	31/05/2022	9	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 19.956
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 68.850
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 71.820
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 74.959
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 79.313
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 83.059
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 87.008
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 93.285
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 97.335
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 95.067
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 104.085
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 105.941
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 102.161
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 100.440
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 99.090
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 97.031
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 94.601
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 89.539
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 86.130
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 84.510
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 78.705
1/02/2024	al	13/02/2024	13	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 34.091
TOTAL DIAS							770
TOTAL INTERESES							\$ 2.055.177
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 4.755.177

NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
 JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1becee61dd8b17d27fb3bb29de6950ca1aca2b448ef00743574372b59fa06f8**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00191-00
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Sandra Artunduaga Quiñomez

### APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf8e5886f86852fb7acc4896fd7cffc94a3e9204b759ee586f41bcb0794bc92**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2023 - 00205- 00.
Demandante:	Dora Ilia Guerrero Luna
Demandada:	Mónica Andrea Figueroa Montenegro

### APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6722956f3ec648b446a8a67b78737c3c574878c709140e793004a13fb5fedc7**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2023-00290-00
Demandante:	José Bernardo Santander Betancourth
Demandado:	Universidad de Nariño

**MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS**

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el cual se surtío conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes, CONSIDERACIONES

Al examen del expediente, se advierte que, mediante auto del 3 de agosto de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- \$200.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$1.700.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$520.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$250.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$180.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$350.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$600.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$2.000.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$500.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$350.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$300.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$550.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$508.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$550.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.

- \$150.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$300.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$1.330.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$160.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- \$4.800.000 por concepto de capital contenido en el título anexo al expediente.
- por los intereses moratorios desde el 4 de octubre de 2019, hasta finalizar el proceso”

Encontrándose notificada la parte demandada, y ante la formulación de excepciones de mérito en el término de traslado de la demanda, el despacho citó a la continuación de la audiencia única prevista en el artículo 392 y 443 numeral 2 del C.G. del P., mediante auto calendado 14 de julio de 2023, dentro de la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante.

Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del C.G. del P., establece:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (negrita y subrayado del juzgado).

Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que los intereses moratorios calculados hasta el 29 de febrero de 2024, no resultan de aplicar la tasa máxima establecida por la Superintendencia para dicho lapso, se liquidan meses por 31 días, cuando claramente para estos fines deben ser por 30, no se liquida título por título, como aparece en la orden coercitiva y por último se incluyen réditos con fecha posterior a la presentación del trabajo liquidatorio.

Bajo este panorama, se concluye que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no cumple con las exigencias del precepto legal en cita, de ahí que el Juzgado se abstendrá de aprobarla y en su lugar la modificará aplicando lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 *ibídem*.

De otra parte, la secretaría ha realizado la liquidación de costas, de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia, se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 *ibídem*.

Finalmente, se dispondrá la entrega de títulos a favor de la parte demandante, con amparo en el artículo 447 el C. G. del P., una vez este en firme esta providencia y por el valor que se modifica por concepto de liquidación de crédito.

La entrega de los dineros, correspondiente al valor de las costas procesales, se ordenará, una vez se encuentra en firme la providencia que aprueba su liquidación.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 15 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

#### Factura de Venta No. 0352

CAPITAL	\$ 200.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 4.457
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 4.758
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 4.728
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 4.693
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 4.606
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 4.738
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 4.673

1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 4.548
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 4.530
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 4.530
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 4.573
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 4.588
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 4.523
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 4.460
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 4.365
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 4.330
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 4.093
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 4.353
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 4.353
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 4.305
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 4.303
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 4.295
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 4.310
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 4.298
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 4.270
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 4.318
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 4.365
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 4.415
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 4.270
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 4.618
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 4.763
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 4.928
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 5.100
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 5.320
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 5.553
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 5.875
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 6.153
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 6.445
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 6.910
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 7.210
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 7.042
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 7.710
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 7.848
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 7.568
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 7.440
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 7.340
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 7.188
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 7.008
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 6.633
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 6.380
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 6.260
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 5.830
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 3.691
TOTAL DIAS							1.570

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 279.848
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 479.848

Factura de venta No. 0353

CAPITAL	\$ 1.700.000
---------	--------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 37.882
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 40.439
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 40.184
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 39.886
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 39.152
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 40.269
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 39.716
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 38.654
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 38.505
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 38.505
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 38.866
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 38.994
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 38.441
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 37.910
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 37.103
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 36.805
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 34.788
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 36.996
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 36.996
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 36.593
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 36.571
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 36.508
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 36.635
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 36.529
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 36.295
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 36.699
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 37.103
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 37.528
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 36.295
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 39.249
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 40.481
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 41.884
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 43.350

1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 45.220
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 47.196
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 49.938
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 52.296
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 54.783
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 58.735
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 61.285
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 59.857
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 65.535
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 66.704
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 64.324
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 63.240
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 62.390
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 61.094
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 59.564
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 56.376
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 54.230
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 53.210
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 49.555
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 31.371
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.378.710
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 4.078.710

**Factura de Venta No. 0354**

CAPITAL	\$ 520.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 11.587
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 12.370
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 12.292
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 12.201
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 11.976
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 12.318
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 12.149
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 11.824
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 11.778
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 11.778
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 11.889

1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 11.928
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 11.759
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 11.596
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 11.349
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 11.258
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 10.641
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 11.317
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 11.317
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 11.193
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 11.187
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 11.167
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 11.206
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 11.174
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 11.102
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 11.226
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 11.349
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 11.479
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 11.102
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 12.006
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 12.383
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 12.812
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 13.260
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 13.832
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 14.437
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 15.275
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 15.997
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 16.757
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 17.966
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 18.746
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 18.309
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 20.046
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 20.404
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 19.676
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 19.344
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 19.084
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 18.688
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 18.220
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 17.245
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 16.588
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 16.276
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 15.158
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 9.596
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 727.605
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.247.605

Factura de Venta No. 0355

CAPITAL	\$ 250.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO		SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al 31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 5.571
1/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 5.947
1/12/2019	al 31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 5.909
1/01/2020	al 31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 5.866
1/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 5.758
1/03/2020	al 31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 5.922
1/04/2020	al 30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 5.841
1/05/2020	al 31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 5.684
1/06/2020	al 30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 5.663
1/07/2020	al 31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 5.663
1/08/2020	al 31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 5.716
1/09/2020	al 30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 5.734
1/10/2020	al 31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 5.653
1/11/2020	al 30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 5.575
1/12/2020	al 31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 5.456
1/01/2021	al 31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 5.413
1/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 5.116
1/03/2021	al 31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 5.441
1/04/2021	al 30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 5.441
1/05/2021	al 31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 5.381
1/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 5.378
1/07/2021	al 31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 5.369
1/08/2021	al 31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 5.388
1/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 5.372
1/10/2021	al 31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 5.338
1/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 5.397
1/12/2021	al 31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 5.456
1/01/2022	al 31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 5.519
1/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 5.338
1/03/2022	al 31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 5.772
1/04/2022	al 30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 5.953
1/05/2022	al 31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 6.159
1/06/2022	al 30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 6.375
1/07/2022	al 31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 6.650
1/08/2022	al 31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 6.941

1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 7.344
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 7.691
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 8.056
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 8.638
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 9.013
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 8.803
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 9.638
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 9.809
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 9.459
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 9.300
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 9.175
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 8.984
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 8.759
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 8.291
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 7.975
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 7.825
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 7.288
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 4.613
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 349.810
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 599.810

## Factura de Venta No. 0356

CAPITAL	\$ 180.000
---------	------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 4.011
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 4.282
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 4.255
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 4.223
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 4.146
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 4.264
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 4.205
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 4.093
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 4.077
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 4.077
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 4.115
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 4.129
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 4.070

1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 4.014
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 3.929
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 3.897
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 3.683
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 3.917
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 3.917
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 3.875
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 3.872
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 3.866
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 3.879
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 3.868
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 3.843
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 3.886
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 3.929
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 3.974
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 3.843
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 4.156
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 4.286
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 4.435
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 4.590
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 4.788
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 4.997
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 5.288
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 5.537
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 5.801
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 6.219
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 6.489
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 6.338
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 6.939
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 7.063
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 6.811
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 6.696
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 6.606
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 6.469
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 6.307
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 5.969
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 5.742
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 5.634
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 5.247
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 3.322
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 251.863
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 431.863

Factura de Venta No. 0357

CAPITAL	\$ 350.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 7.799
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 8.326
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 8.273
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 8.212
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 8.061
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 8.291
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 8.177
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 7.958
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 7.928
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 7.928
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 8.002
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 8.028
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 7.914
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 7.805
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 7.639
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 7.578
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 7.162
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 7.617
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 7.617
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 7.534
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 7.529
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 7.516
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 7.543
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 7.521
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 7.473
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 7.556
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 7.639
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 7.726
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 7.473
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 8.081
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 8.334
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 8.623
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 8.925
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 9.310
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 9.717
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 10.281
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 10.767
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 11.279

1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 12.093
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 12.618
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 12.324
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 13.493
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 13.733
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 13.243
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 13.020
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 12.845
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 12.578
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 12.263
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 11.607
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 11.165
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 10.955
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 10.203
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 6.459
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 489.734
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 839.734

## Factura de Venta No. 0358

CAPITAL	\$ 600.000
---------	------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 13.370
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 14.273
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 14.183
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 14.078
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 13.819
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 14.213
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 14.018
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 13.643
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 13.590
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 13.590
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 13.718
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 13.763
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 13.568
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 13.380
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 13.095
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 12.990

1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 12.278
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 13.058
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 13.058
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 12.915
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 12.908
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 12.885
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 12.930
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 12.893
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 12.810
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 12.953
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 13.095
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 13.245
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 12.810
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 13.853
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 14.288
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 14.783
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 15.300
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 15.960
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 16.658
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 17.625
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 18.458
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 19.335
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 20.730
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 21.630
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 21.126
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 23.130
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 23.543
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 22.703
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 22.320
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 22.020
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 21.563
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 21.023
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 19.898
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 19.140
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 18.780
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 17.490
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 11.072
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 839.545
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.439.545

Factura de Venta No. 0359

CAPITAL	\$ 2.000.000
---------	--------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 44.567
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 47.575
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 47.275
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 46.925
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 46.062
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 47.375
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 46.725
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 45.475
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 45.300
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 45.300
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 45.725
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 45.875
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 45.225
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 44.600
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 43.650
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 43.300
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 40.927
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 43.525
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 43.525
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 43.050
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 43.025
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 42.950
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 43.100
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 42.975
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 42.700
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 43.175
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 43.650
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 44.150
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 42.700
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 46.175
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 47.625
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 49.275
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 51.000
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 53.200
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 55.525
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 58.750
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 61.525
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 64.450
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 69.100
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 72.100
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 70.420

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 77.100
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 78.475
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 75.675
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 74.400
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 73.400
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 71.875
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 70.075
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 66.325
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 63.800
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 62.600
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 58.300
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 36.908
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.798.483
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 4.798.483

**Factura de Venta No. 0360**

CAPITAL	\$ 500.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 11.142
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 11.894
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 11.819
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 11.731
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 11.515
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 11.844
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 11.681
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 11.369
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 11.325
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 11.325
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 11.431
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 11.469
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 11.306
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 11.150
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 10.913
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 10.825
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 10.232
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 10.881
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 10.881

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 10.763
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 10.756
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 10.738
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 10.775
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 10.744
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 10.675
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 10.794
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 10.913
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 11.038
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 10.675
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 11.544
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 11.906
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 12.319
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 12.750
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 13.300
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 13.881
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 14.688
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 15.381
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 16.113
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 17.275
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 18.025
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 17.605
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 19.275
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 19.619
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 18.919
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 18.600
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 18.350
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 17.969
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 17.519
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 16.581
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 15.950
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 15.650
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 14.575
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 9.227
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 699.621
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.199.621

## Factura de Venta No. 0361

CAPITAL	\$ 350.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 7.799
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 8.326
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 8.273
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 8.212
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 8.061
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 8.291
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 8.177
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 7.958
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 7.928
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 7.928
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 8.002
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 8.028
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 7.914
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 7.805
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 7.639
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 7.578
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 7.162
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 7.617
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 7.617
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 7.534
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 7.529
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 7.516
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 7.543
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 7.521
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 7.473
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 7.556
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 7.639
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 7.726
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 7.473
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 8.081
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 8.334
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 8.623
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 8.925
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 9.310
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 9.717
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 10.281
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 10.767
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 11.279
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 12.093
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 12.618
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 12.324

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 13.493
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 13.733
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 13.243
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 13.020
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 12.845
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 12.578
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 12.263
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 11.607
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 11.165
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 10.955
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 10.203
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 6.459
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 489.734
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 839.734

## Factura de Venta No. 0362

CAPITAL	\$ 300.000
---------	------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 6.685
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 7.136
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 7.091
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 7.039
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 6.909
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 7.106
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 7.009
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 6.821
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 6.795
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 6.795
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 6.859
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 6.881
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 6.784
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 6.690
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 6.548
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 6.495
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 6.139
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 6.529
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 6.529

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 6.458
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 6.454
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 6.443
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 6.465
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 6.446
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 6.405
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 6.476
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 6.548
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 6.623
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 6.405
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 6.926
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 7.144
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 7.391
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 7.650
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 7.980
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 8.329
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 8.813
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 9.229
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 9.668
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 10.365
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 10.815
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 10.563
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 11.565
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 11.771
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 11.351
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 11.160
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 11.010
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 10.781
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 10.511
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 9.949
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 9.570
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 9.390
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 8.745
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 5.536
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 419.772
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 719.772

## Factura de Venta No. 0363

CAPITAL	\$ 550.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 12.256
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 13.083
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 13.001
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 12.904
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 12.667
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 13.028
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 12.849
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 12.506
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 12.458
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 12.458
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 12.574
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 12.616
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 12.437
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 12.265
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 12.004
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 11.908
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 11.255
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 11.969
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 11.969
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 11.839
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 11.832
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 11.811
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 11.853
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 11.818
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 11.743
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 11.873
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 12.004
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 12.141
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 11.743
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 12.698
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 13.097
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 13.551
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 14.025
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 14.630
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 15.269
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 16.156
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 16.919
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 17.724
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 19.003
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 19.828
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 19.366

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 21.203
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 21.581
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 20.811
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 20.460
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 20.185
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 19.766
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 19.271
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 18.239
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 17.545
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 17.215
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 16.033
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 10.150
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 769.583
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.319.583

## Factura de Venta No. 0364

CAPITAL	\$ 508.000
---------	------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 11.320
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 12.084
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 12.008
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 11.919
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 11.700
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 12.033
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 11.868
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 11.551
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 11.506
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 11.506
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 11.614
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 11.652
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 11.487
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 11.328
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 11.087
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 10.998
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 10.395
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 11.055
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 11.055

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 10.935
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 10.928
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 10.909
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 10.947
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 10.916
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 10.846
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 10.966
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 11.087
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 11.214
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 10.846
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 11.728
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 12.097
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 12.516
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 12.954
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 13.513
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 14.103
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 14.923
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 15.627
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 16.370
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 17.551
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 18.313
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 17.887
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 19.583
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 19.933
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 19.221
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 18.898
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 18.644
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 18.256
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 17.799
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 16.847
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 16.205
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 15.900
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 14.808
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 9.375
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 710.815
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.218.815

## Factura de Venta No. 0365

CAPITAL	\$ 550.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 12.256
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 13.083
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 13.001
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 12.904
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 12.667
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 13.028
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 12.849
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 12.506
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 12.458
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 12.458
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 12.574
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 12.616
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 12.437
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 12.265
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 12.004
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 11.908
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 11.255
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 11.969
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 11.969
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 11.839
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 11.832
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 11.811
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 11.853
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 11.818
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 11.743
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 11.873
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 12.004
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 12.141
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 11.743
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 12.698
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 13.097
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 13.551
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 14.025
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 14.630
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 15.269
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 16.156
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 16.919
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 17.724
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 19.003
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 19.828
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 19.366

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 21.203
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 21.581
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 20.811
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 20.460
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 20.185
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 19.766
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 19.271
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 18.239
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 17.545
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 17.215
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 16.033
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 10.150
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 769.583
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 1.319.583

## Factura de Venta No. 0366

CAPITAL	\$ 150.000
---------	------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 3.343
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 3.568
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 3.546
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 3.519
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 3.455
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 3.553
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 3.504
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 3.411
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 3.398
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 3.398
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 3.429
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 3.441
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 3.392
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 3.345
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 3.274
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 3.248
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 3.070
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 3.264
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 3.264

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 3.229
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 3.227
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 3.221
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 3.233
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 3.223
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 3.203
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 3.238
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 3.274
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 3.311
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 3.203
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 3.463
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 3.572
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 3.696
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 3.825
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 3.990
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 4.164
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 4.406
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 4.614
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 4.834
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 5.183
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 5.408
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 5.282
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 5.783
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 5.886
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 5.676
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 5.580
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 5.505
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 5.391
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 5.256
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 4.974
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 4.785
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 4.695
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 4.373
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 2.768
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 209.886
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 359.886

## Factura de Venta No. 0367

CAPITAL	\$ 300.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 6.685
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 7.136
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 7.091
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 7.039
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 6.909
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 7.106
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 7.009
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 6.821
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 6.795
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 6.795
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 6.859
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 6.881
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 6.784
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 6.690
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 6.548
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 6.495
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 6.139
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 6.529
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 6.529
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 6.458
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 6.454
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 6.443
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 6.465
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 6.446
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 6.405
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 6.476
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 6.548
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 6.623
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 6.405
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 6.926
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 7.144
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 7.391
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 7.650
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 7.980
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 8.329
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 8.813
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 9.229
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 9.668
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 10.365
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 10.815
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 10.563

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 11.565
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 11.771
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 11.351
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 11.160
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 11.010
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 10.781
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 10.511
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 9.949
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 9.570
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 9.390
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 8.745
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 5.536
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 419.772
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 719.772

## Factura de Venta No. 0368

CAPITAL	\$ 1.330.000
---------	--------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 29.637
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 31.637
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 31.438
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 31.205
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 30.631
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 31.504
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 31.072
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 30.241
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 30.125
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 30.125
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 30.407
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 30.507
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 30.075
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 29.659
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 29.027
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 28.795
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 27.216
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 28.944
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 28.944

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 28.628
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 28.612
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 28.562
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 28.662
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 28.578
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 28.396
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 28.711
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 29.027
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 29.360
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 28.396
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 30.706
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 31.671
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 32.768
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 33.915
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 35.378
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 36.924
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 39.069
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 40.914
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 42.859
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 45.952
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 47.947
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 46.829
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 51.272
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 52.186
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 50.324
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 49.476
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 48.811
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 47.797
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 46.600
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 44.106
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 42.427
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 41.629
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 38.770
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 24.543
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.860.991
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 3.190.991

**Factura de Venta No. 0369**

CAPITAL	\$ 160.000
---------	------------

INTERESES MORATORIOS
----------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 3.565
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 3.806
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 3.782
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 3.754
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 3.685
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 3.790
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 3.738
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 3.638
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 3.624
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 3.624
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 3.658
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 3.670
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 3.618
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 3.568
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 3.492
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 3.464
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 3.274
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 3.482
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 3.482
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 3.444
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 3.442
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 3.436
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 3.448
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 3.438
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 3.416
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 3.454
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 3.492
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 3.532
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 3.416
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 3.694
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 3.810
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 3.942
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 4.080
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 4.256
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 4.442
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 4.700
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 4.922
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 5.156
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 5.528
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 5.768
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 5.634

1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 6.168
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 6.278
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 6.054
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 5.952
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 5.872
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 5.750
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 5.606
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 5.306
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 5.104
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 5.008
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 4.664
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 2.953
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 223.879
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 383.879

## Factura de Venta No. 0370

CAPITAL	\$ 4.800.000
---------	--------------

## INTERESES MORATORIOS

PERIODO	SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
4/10/2019	al	31/10/2019	28	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 106.960
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 114.180
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 113.460
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 112.620
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 110.548
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 113.700
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 112.140
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 109.140
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 108.720
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 108.720
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 109.740
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 110.100
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 108.540
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 107.040
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 104.760
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 103.920
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 98.224
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 104.460
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 104.460

1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 103.320
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 103.260
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 103.080
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 103.440
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 103.140
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 102.480
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 103.620
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 104.760
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 105.960
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 102.480
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 110.820
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 114.300
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 118.260
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 122.400
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 127.680
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 133.260
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 141.000
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 147.660
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 154.680
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 165.840
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 173.040
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 169.008
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 185.040
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 188.340
1/05/2023	al	30/05/2023	30	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 181.620
1/06/2023	al	30/06/2023	30	0766/23	29,76%	3,72%	\$ 178.560
1/07/2023	al	30/07/2023	30	0945/23	29,36%	3,67%	\$ 176.160
1/08/2023	al	30/08/2023	30	0945/23	28,75%	3,59%	\$ 172.500
1/09/2023	al	30/09/2023	30	1328/23	28,03%	3,50%	\$ 168.180
1/10/2023	al	30/10/2023	30	1520/23	26,53%	3,32%	\$ 159.180
1/11/2023	al	30/11/2023	30	1801/23	25,52%	3,19%	\$ 153.120
1/12/2023	al	30/12/2023	30	2074/23	25,04%	3,13%	\$ 150.240
1/01/2024	al	30/01/2024	30	2331/23	23,32%	2,92%	\$ 139.920
1/02/2024	al	19/02/2024	19	0150/24	23,31%	2,91%	\$ 88.578
TOTAL DIAS							1.570
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 6.716.358
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 11.516.358

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

FACTURA No.	CAPITAL MÁS INTERESES
0352	\$ 479.848
0353	\$ 4.078.710
0354	\$ 1.247.605
0355	\$ 599.810
0356	\$ 431.863
0357	\$ 839.734

0358	\$ 1.439.545
0359	\$ 4.798.483
0360	\$ 1.199.621
0361	\$ 839.734
0362	\$ 719.772
0363	\$ 1.319.583
0364	\$ 1.218.815
0365	\$ 1.319.583
0366	\$ 359.886
0367	\$ 719.772
0368	\$ 3.190.991
0369	\$ 383.879
0370	\$ 11.516.358
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.703.592</b>

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**CUARTO:** A LA EJECUTORIA DE ESTA DECISIÓN, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte demandante JOSÉ BERNARDO SANTANDER BETANCOURTH, los títulos judiciales constituidos, hasta por la suma de \$ 36.703.592 que corresponde al valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha.

Los pagos se realizarán, en razón a la cuantía, con abono a la cuenta que el demandante se sirva informar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, adjuntando la correspondiente certificación de la entidad financiera.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente y fraccionamiento a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
 JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3eff1e69dec5c71168aae400aa7e1b2c6b5979176def8c96061aacfccac74**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00094 - 00.
Demandante:	José Bernardo Santander Betancourth.
Demandado:	Universidad de Nariño.

### LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho fijadas en audiencia de 7 de septiembre 2023 (Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluya en la liquidación).	<b>\$2.000.000.00</b>
<b>GASTOS PROCESALES ACREDITADOS</b>	<b>\$0.0.00</b>
	<b>\$2.000.000.00</b>

**SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**Secretario.**

**CONSTANCIA.** - Pasto, 14 de febrero de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2023 - 00360- 00.
Demandante:	Banco Davivienda SA
Demandada:	Irma Lucia Chaucanes Betancourth

### APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

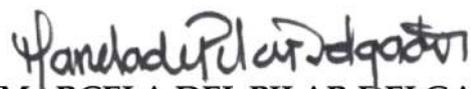
### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e3ed58252d10b3ddb7569a208310eef7264dd1a26f382c05a0736a6f91678**

Documento generado en 29/02/2024 05:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de forma extemporánea.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00576-00
Demandante:	Garnet Invest Colombia S.A.S
Demandado:	Argenil Moreno Clavijo

### **RECHAZA DEMANDA POR SUBSANAR EXTEMPORANEAMENTE**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor ARGENIL ROMERO CLAVIJO.

Con auto de 18 de enero de 2024, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 19 de enero de 2024, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 26 de enero de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Con fecha de 26 de febrero de 2024, el apoderado demandante remite al correo electrónico del juzgado escrito de subsanación a las tres y cincuenta y dos de la tarde (3:52 p.m.), estando fuera de término legal para el efecto.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra del señor ARGENIL ROMERO CLAVIJO al no haberse corregido dentro del término de ley.

**SEGUNDO.-** A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7515be3beb01bd2ad532c97a6ddee6e28e0b080268394e3f37dda8807edf1**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024 en la fecha doy cuenta la señora Jueza del presente asunto informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. No hay Solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Restitución Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2023-00589-00
Demandante:	Martha Patricia Rosero Torres
Demandado:	P y G Constructora

### **ADMITE DEMANDA**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, impetrada por MARTHA PATRICIA ROSERO TORRES, en contra de P y G CONSTRUCTORA, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La señora MARTHA PATRICIA ROSERO TORRES, a través de apoderada judicial presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de P y G CONSTRUCTORA.

Con auto de 18 de enero de 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., subsanando la parte demandante dentro del término concedido para el efecto.

De la revisión de la demanda y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refieren los artículos 84 y 384 numeral 1 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble arrendado. El trámite a impartirse será el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 384 del C. G. del P.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la señora MARTHA PATRICIA ROSERO TORRES, en contra de P y G CONSTRUCTORA

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada P y G CONSTRUCTORA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y 291 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

Para el efecto entréguese copia de la demanda y anexos

**TERCERO.-** CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

**CUARTO.-** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales especiales consagradas en el artículo 384 del C. G. del P.

**QUINTO.-** ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a21e733b669ecb773d1039633bed198071898de49b4dfa9bc541227558c68ba1

Documento generado en 29/02/2024 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMADO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Cancelación y Reposición de Título Valor
Expediente:	520014189002-2024-00020-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Nathaly Stefania Guerrero Díaz

### **ADMITE DEMANDA**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de un título valor (pagaré), impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora NATHALY STEFANIA GUERRERO DÍAZ.

Con auto de 5 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

De la revisión de la demanda y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refieren los artículos 84 y 398 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de las partes. El trámite a impartirse será el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 398 del C. G. del P.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y ateniendo lo ordenado en el inciso séptimo del artículo 398 del código general del proceso, se dispondrá la publicación del extracto adjunto a la demanda, incluyendo la identificación del juzgado de conocimiento.

## DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial en contra de la señora NATHALY STEFANIA GUERRERO DÍAZ.

**SEGUNDO.-** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 398 del C. G. del P.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada NATHALY STEFANIA GUERRERO DÍAZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días siguientes a aquella.

Para el efecto entréguese copia de la demanda y anexos

**CUARTO.-** CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**QUINTO.-** ORDENAR publicar por una sola vez el extracto de la demanda, en un diario de amplia circulación nacional, como son: El Espectador, El Tiempo o El País, en el que se incluya toda la información referida en el 398 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a831fc35a94aa2210ab90cacd26b442d3b56ebba3ab4ed3fa8d2870d5ac02**

Documento generado en 29/02/2024 04:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00037-00
Demandante:	Editora SKY
Demandado:	Ruth Patricia Enríquez Ocampo

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por EDITORA SKY, a través de apoderada judicial en contra de la señora RUTH PATRICIA ENRÍQUEZ OCAMPO, con fundamento en un contrato de compraventa.

Con auto de 13 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los contratos de compraventa aportados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RUTH PATRICIA ENRÍQUEZ OCAMPO, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante EDITORA SKY las siguientes sumas de dinero:

Contrato 2680

- a. \$ 2.050.000 por concepto de saldo de capital
- b. Los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2024 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

Contrato 2681

- c. \$ 3.635.000 por concepto de saldo de capital
- d. Los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2024 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la demandada RUTH PATRICIA ENRÍQUEZ OCAMPO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4ba0090e07d8f6c88871d45051dfb1406c0b542081c8130d52c700fcf92144**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00043-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA.
Demandado:	Oscar Kevin Portillo Pinta

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA., a través de apoderada judicial, en contra del señor OSCAR KEVIN PORTILLO PINTA.

Con auto de 13 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor OSCAR KEVIN PORTILLO PINTA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1290225

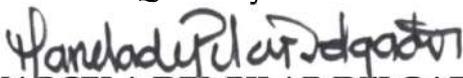
- a. \$ 2.310.525 por concepto de capital acelerado
- b. Intereses de plazo desde el 3 de agosto de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2024 conforme a la literalidad del título, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor OSCAR KEVIN PORTILLO PINTA, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía..

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80e1e6fb7fc996835862f25f30ad8decbf4aaa49966106acf1443f1d89603bf**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024 en la fecha doy cuenta la señora Jueza del presente asunto informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay Solicitud de entrega provisional y medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Restitución Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2024-00045-00
Demandante:	Karenth Alejandra Pantoja y Alex Esteban Pantoja Oviedo
Demandado:	Jhon Mora

**ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN  
JUDICIAL**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, impetrada por KARENTH ALEJANDRA PANTOJA Y ALEX ESTEBAN PANTOJA OVIEDO, en contra del señor JHON MORA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

los señores KARENTH ALEJANDRA PANTOJA Y ALEX ESTEBAN PANTOJA OVIEDO, a través de apoderada judicial presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado, a favor de la herencia de la causante Dilma Oviedo y en contra del señor JHON MORA.

Con auto de 13 de febrero de 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., subsanando la parte demandante dentro del término concedido para el efecto.

De la revisión de la demanda y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refieren los artículos 84 y 384 numeral 1 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble arrendado. El trámite a impartirse será el proceso verbal sumario con observancia de las reglas especiales consagradas en el artículo 384 del C. G. del P.

En cuanto a la solicitud de entrega provisional, elevada por el extremo demandante, se despachará favorablemente, con observancia a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del estatuto procesal vigente

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, el Despacho entrara a resolver lo pertinente, una vez constituya caución por el veinte (20%) del valor de la cuantía fijada en la demanda; a favor de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación en estados de la presente providencia, conforme a lo estatuido por el artículo 384 numeral 7, inciso 2 ejusdem

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por KARENTH ALEJANDRA PANTOJA Y ALEX ESTEBAN PANTOJA OVIEDO, en contra del señor JHON MORA.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado JHON MORA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y 291 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

Para el efecto entréguese copia de la demanda y anexos

**TERCERO.-** CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

**CUARTO.-** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales especiales consagradas en el artículo 384 del C. G. del P.

**QUINTO.-** ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEXTO.-** ORDENAR a la demandante, a efectos de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, constituya a favor de este Juzgado, caución que cubra por lo menos el 20% del valor de la cuantía establecida en la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación en estados de esta providencia.

**SÉPTIMO.-** FIJAR como fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso, **el día 16 de abril de 2024, a las 9:30 a.m.**, al inmueble ubicado en Calle 33 B No. 35-45, con nomenclatura Manzana F-3 Lote 20 del Barrio Nueva Aranda de la ciudad de Pasto e identificada con folio de matrícula No. 240-134592 de la ORIP de Pasto, cuyos linderos y demás

especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 3170 del 30 de agosto de 2002, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Pasto.

SOLICÍTESE apoyo a la POLICÍA METROPOLITANA DE PASTO y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO, como representante del Ministerio Público, para que realicen el acompañamiento de la diligencia, garantizando la seguridad y derechos de las personas intervinientes.

POR SECRETARÍA, REMÍTASE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4bca7931a98c1c7c47e0462e053095d359f1f30249e50c6224c22bdeb1190d**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00046-00
Demandante:	Hilda Bibiana Portilla Montenegro
Demandado:	Rubén Dario Eraso Estrella

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por HILDA BIBIANA PORTILLA MONTENEGRO, a través de apoderada judicial, en contra del señor RUBÉN DARIO ERASO ESTRELLA.

Con auto de 15 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El contrato aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor RUBÉN DARIO ERASO ESTRELLA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante HILDA BIBIANA PORTILLA MONTENEGRO., las siguientes sumas de dinero:

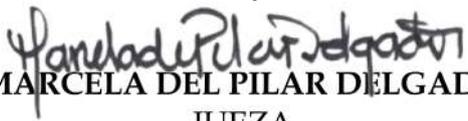
- a. \$ 3.000.000 por concepto de clausula penal contenida en el título anejo al expediente

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor RUBÉN DARIO ERASO ESTRELLA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía..

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50ead22b78ffb13dc4ad3e0c83ce74462b1398f35174af223364303d59843a4

Documento generado en 29/02/2024 04:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00054-00
Demandante:	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Nacional Limitada - COFINAL LTDA.
Demandado:	Kebyn Alfredo Jaramillo Bacca

### **RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL LTDA., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor KEYBYN ALFREDO JARAMILLO BACCA.

Con auto de 15 de febrero de 2024, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 16 de febrero de 2024, vencándose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 23 de febrero de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL LTDA., a través de apoderado judicial, en contra del señor KEYBYN ALFREDO JARAMILLO BACCA al no haberse corregido dentro del término de ley.

**SEGUNDO.-** A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

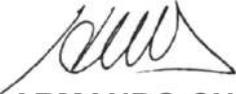
Código de verificación: c3d1edeff31413b605e3cb23d5fdb4eb42dd4296f75ea02303b2e046b60b3d2b

Documento generado en 29/02/2024 04:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintiocho de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00056-00
Demandante:	Administración e Inversiones Comerciales S.A. "ADEINCO S.A."
Demandado:	Luís Alberto Imbacuan Jojoa

### RECHAZA POR COMPETENCIA

Con auto de 15 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, se advierte que la parte demandante manifiesta que el lugar de notificación del demandado LUÍS ALBERTO IMBACUAN JOJOA es "barrio El Encano" sin embargo de la revisión de la página de la Alcaldía Municipal de esta ciudad en lo que se refiere a las comunas, dicho barrio no existe en el casco urbano de Pasto, siendo que el mismo corresponde al Corregimiento de El Encano lugar asignado a los Juzgados Civiles Municipales

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

El artículo 28, numeral primero del Código General del Proceso, refiriéndose a la competencia territorial, aplicable al asunto de marras, consagra: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (destaca el juzgado)

Tal como se observa en la demanda, el demandante invoca para fijar la competencia, la precitada norma.

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, modificado por el Acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021, fijó una competencia excluyente para los Juzgados de Pequeñas Causas, distribuyendo territorialmente por Comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, asignándoles las Comunas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como domicilio de la parte demandada.

Se concluye que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial, será del caso rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se considera deben asumir el conocimiento del negocio.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva singular formulada por la ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. "ADEINCO S.A.", en contra de LUÍS ALBERTO IMBACUAN JOJOA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicador.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886fedcccd3ead5714ec9cc6458ac58a55d3bea44c10964dd552471f35d46b**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

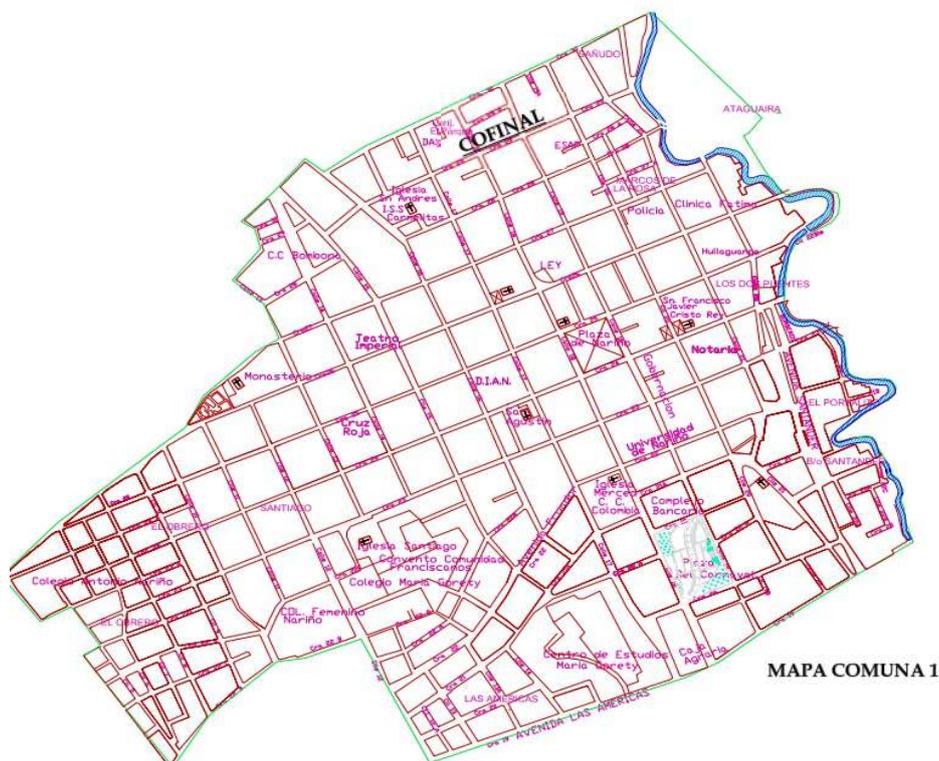
Pasto, enero veintiocho de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00060-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA
Demandado:	Jairo Jhonson Ruíz Narváez

### RECHAZA POR COMPETENCIA

Con auto de 15 de febrero de 2024, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley

Revisado el libelo introductor y su corrección, se advierte que la parte demandante manifiesta que la competencia la fija por el lugar de cumplimiento de la obligación que, es en las oficinas de la cooperativa "COFINAL" de Pasto, ubicada en la Carrera 29 No. 18-41, esto es barrio centro que corresponde a la COMUNA 1 y no las cuadras como aduce la parte demandante, lugar asignado a los Juzgados Civiles Municipales.



Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente

El artículo 28, numeral tercero del Código General del Proceso, refiriéndose a la competencia territorial, consagra: “3. En los procesos originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (destaca el juzgado)

Tal como se observa en la demanda, el demandante invoca para fijar la competencia, la precitada norma.

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, modificado por el Acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021, fijó una competencia excluyente para los Juzgados de Pequeñas Causas, distribuyendo territorialmente por Comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, asignándoles las Comunas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como lugar de cumplimiento de la obligación.

Se concluye que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial, corresponde rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se considera deben asumir el conocimiento del negocio.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva singular formulada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA, actuado a través de apoderado judicial en contra de JAIRO JHONSON RUÍZ NARVÁEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicador.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024

**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe9a8dbd843acaa0586c170fd20c8249c249256ba9d05e965415832fa98c0f**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00080-00
Demandante:	Ruth Josefina Ramos
Demandado:	Marcela Landázuri Pulzara

### INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la señora RUTH JOSEFINA RAMOS, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARCELA LANDAZURI PULZARA, mediante la cual persigue el pago de una suma de dinero, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Abogado JUAN JOSÉ CAMUES LÓPEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener, entre otros, el pago de la cláusula penal contenida en el contrato de préstamo celebrado entre las partes; además del cobro de intereses de mora.

Visto lo anterior, se tiene que la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que existe incompatibilidad en el cobro de la cláusula penal o moratoria e intereses moratorios, porque la finalidad de ambos es idéntica, en tanto que los dos buscan sancionar al deudor que incumple en el pago, de donde deviene que no es dable su aplicación simultánea, pues se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento<sup>1</sup>.

Descendiendo al sublite, se advierte entonces una indebida acumulación de pretensiones, porque la parte actora persigue el cobro de intereses moratorios y clausula penal al mismo

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL, Radicación: (3814) 41298-31-03-002-2006-00090-01, Magistrada sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANIA GOMEZ.

tiempo, lo cual contraviene el artículo 88 C. G. del P y el requisito establecido en el artículo 82 numeral 4 del estatuto reglado

Por otro lado, se advierte que en el acápite de notificaciones, se consigna que la demandada MARCELA LANDAZURI PULZARA recibirá notificaciones en la Vereda Aranda, sin especificar si esta corresponde a un corregimiento o por el contrario hace parte del sector urbano de la ciudad, toda vez que Aranda, tiene varias denominaciones; por lo que se hace necesario que la ejecutante aclare esta circunstancia para efectos de dar aplicación al acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021 a efectos de determinar la competencia territorial.

Así las cosas, se procederá a la inadmisión de la demanda, con amparo en el artículo 90 del Estatuto Ritual, para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el término de cinco (5) días, bajo sanción de rechazo.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

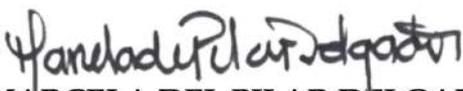
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN JOSÉ CAMUES LÓPEZ, portador de las T. P. No. 400.677 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
Jueza

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 29 de febrero de 2024.

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4681bbe28b5e7eec75a98d74e787481dd6a04adf2322c44cdd4772aa6b84fa9d**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, que por reparto le correspondió a este despacho. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
 Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
 Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00082-00
Demandante:	Mirian Elizabeth Benavides A.
Demandado:	José Miguel López y Fernando López

### RECHAZA POR COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

La Abogada MIRIAN ELIZABETH BENAVIDES A., actuando a nombre propio, presenta proceso Ejecutivo singular, mediante el cual persigue el pago de una suma de dinero contenida en una letra de cambio, fijando la competencia por la vecindad de las partes, por el domicilio del demandado y por la cuantía. De la revisión del libelo introductor, se advierte que los ejecutados JOSÉ MIGUEL LÓPEZ y FERNANDO LÓPEZ, recibirán notificaciones en el **Sector La Cadena del Corregimiento de San Fernando**, lugar asignado a los Juzgados Civiles Municipales.

El artículo 28, numeral primero del Código General del Proceso, refiriéndose a la competencia territorial, aplicable al asunto de marras, consagra: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (destaca el juzgado)

Tal como se observa en la demanda, el demandante invoca para fijar la competencia, la precitada norma.

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, modificado por el Acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021, fijó una competencia excluyente para los Juzgados de Pequeñas Causas,

distribuyendo territorialmente por Comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, asignándoles las Comunas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como domicilio de la parte demandada.

Se concluye que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial, será del caso rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se considera deben asumir el conocimiento del negocio.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva singular formulada por MIRIAN ELIZABETH BENAVIDES A., en contra de JOSÉ MIGUEL LÓPEZ Y FERNANDO LÓPEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicador.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc7a5b84607b5cda6984b9462ddb5c4070d531de5a879612ac1bd1e1bf8276**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 21 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00083-00
Demandante:	Martha Cristina Muñoz Córdoba
Demandado:	Jhon Fredy Tobar Castillo

### INADMITE DEMANDA

La Abogada MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA, actuando a nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en una letra de cambio.

Con respecto al correo electrónico del demandado, la parte demandante no aporta las evidencias que acreditan la forma como obtuvo la dirección electrónica referida en el acápite de notificaciones, por lo tanto, no acoge las exigencias del artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por otro lado, la demandante pretende el cobro de intereses sobre intereses, al invocar intereses de plazo desde el **1 de diciembre de 2022** hasta el 20 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el **1 de diciembre de 2022** hasta el pago total de la obligación, constituyéndose una indebida acumulación de pretensiones, al cobrar simultáneamente intereses remuneratorios y moratorios.

No está de más recordarle a la parte demandante, que los intereses de plazo son los devengados por un crédito de capital mientras que el deudor no se encuentra obligado a restituirlo, los cuales se causan entre la fecha de creación del título y el día de su vencimiento.

Intereses moratorios son los que el deudor que incumple en el pago debe reconocer a título de indemnización de perjuicios, desde el momento en que se constituya en mora de pagar a su acreedor, es decir desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia con el fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

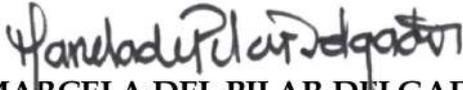
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**TERCERO:** - RECONOCER personería a la profesional del derecho MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA, portadora de la T. P. No. 257.674 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto, en su propio nombre con las salvedades de ley

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9812e92334f0f2c6de8cbb30a6b732179b611f8a092d328a22ae5533a0b3ccff

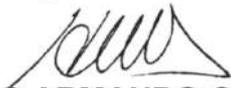
Documento generado en 29/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00084-00
Demandante:	Condominio Torres de Mariluz P.H. (primera etapa)
Demandado:	Jaqueline Delgado Benavides

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El CONDOMINIO TORRES DE MARILUZ P.H. (primera etapa), a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora JAQUELINE DELGADO BENAVIDES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso y los especiales contenidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer el proceso en razón de la naturaleza del asunto y la cuantía. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora JAQUELINE DELGADO BENAVIDES, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante CONDOMINIO TORRES DE MARILUZ P.H. (primera etapa), las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 7.334.083 por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas entre el mes de agosto de 2018 hasta el mes de febrero de 2024, conforme a la tabla de liquidación aneja al expediente
- b. \$ 300.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2018, conforme a la tabla de liquidación aneja al expediente.
- c. \$ 5.285.431 por concepto de intereses moratorios, causados y no pagados desde el mes de agosto de 2020 al mes de febrero de 2024 conforme a la tabla de liquidación aneja al expediente, liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. \$ 39.100 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de 6 de octubre de 2018 conforme a la tabla de liquidación aneja al expediente.
- e. \$ 104.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2022 conforme a la tabla de liquidación aneja al expediente
- f. El valor de las cuotas de administración que se lleguen a causar desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia, mismas que se

pagarán dentro de los cinco días siguientes, a la fecha del vencimiento respectivo, con sus correspondientes intereses

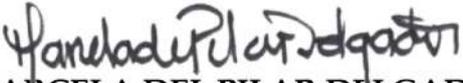
**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora JAQUELINE DELGADO BENAVIDES, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía

**QUINTO.-** RECONOCER personería a la profesional del derecho MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA, portadora de la T. P. No. 292.809 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada del CONDOMINIO TORRES DE MARILUZ P.H. (primera etapa) en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2e8e717b3c549637150ac363746ec6daf4d3be0be345e199c6a20bdcfd4d2**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 27 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole por reparto a este despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2024-00085-00
Demandante:	Segunda Carmen Vallejo
Demandado:	Claudia Timarán Vallejo

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Las letras de cambio aportadas con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora CLAUDIA TIMARÁN VALLEJO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante SEGUNDA CARMEN VALLEJO las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 1

- a. \$ 1.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 16 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 30 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

Letra de cambio 2

- a. \$ 1.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 8 de julio de 2021 hasta el 8 de agosto de 2021, obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 9 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente a la demandada CLAUDIA TIMARÁN VALLEJO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

**CUARTO-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho HERMES ROMAIRO TOBAR TURJILLO portador de la T. P. No. 410.599 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024

Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883ef7005e8bc16633bf0c97cb3b353a3a68a4f6a655ddb09f031785d293f7c5**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00086-00
Demandante:	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado:	Diego Fernando Aza Burgos

### INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial en contra del señor DIEGO FERNANDO AZA BURGOS, mediante la cual persigue el pago de una suma de dinero contenida en un pagaré, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito genitor, el Juzgado advierte las siguientes falencias:

Visto el acápite de notificaciones, se consigna que el demandado DIEGO FERNANDO AZA BURGOS recibirá notificaciones en la manzana G 0 3 manzana G casa 3 Pasto, sin especificar el barrio o comuna al cual pertenece; por lo que se hace necesario que la ejecutante aclare esta circunstancia para efectos de dar aplicación al acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021 a efectos de determinar la competencia territorial.

Así las cosas, se procederá a la inadmisión de la demanda, con amparo en el artículo 90 del Estatuto Ritual, para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el término de cinco (5) días, bajo sanción de rechazo.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra del señor DIEGO FERNANDO AZA BURGOS, para que se sirva la parte demandante, subsanar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Por intermedio de la profesional del derecho MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, portadora de la T. P. No. 196.257 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf274833e0eefbc8315eb631e559bdc671394762427a7481b082455375aba7d6

Documento generado en 29/02/2024 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2024-00087-00
Demandante:	Bayron Richard Carvajal Rodríguez
Demandado:	José Pablo Estrada Perlaza

### **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Las letras de cambio aportadas con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSÉ PABLO ESTRADA PERLAZA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BAYRON RICHARD CARVAJAL RODRÍGUEZ las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 1

- a. \$ 10.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

Letra de cambio 2

- a. \$ 2.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Intereses de plazo desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

**SEGUNDO.-** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta decisión personalmente al demandado JOSÉ PABLO ESTRADA PERLAZA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

**CUARTO.-** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

**QUINTO.-** RECONOCER personería al profesional del derecho MARIO ROMAN BARAHONA HOYOS portador de la T. P. No. 166.208 del C. S. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante BAYRON RICHARD CARVAJAL RODRÍGUEZ.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1º. de marzo de 2024.

Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87aed2980b3fbae72098276f96203c341c30eb51e0e0697ea0fceb93651077**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Restitución Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2024-00088-00
Demandante:	Servio Tulio Delgado Salazar
Demandado:	Valentina Pulido Recalde

### **RECHAZA POR COMPETENCIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

El señor **SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR**, a través de mandatario judicial presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la señora **VALENTINA PULIDO RECALDE**, fija la competencia por la ubicación del bien y por el domicilio de la demandada. De la revisión del libelo introductor se advierte que el bien objeto de restitución se encuentra en **la carrera 23 No. 20-59 Edificio Baccua, apartamento 505 barrio Centro de esta ciudad – Comuna 1**, lugar asignado a los Juzgados Civiles Municipales.

El artículo 28 numeral 7 del estatuto procesal, dice: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*

En consecuencia, siendo que el lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio, se encuentra en la Comuna 1, corresponde rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quienes se considera deben asumir el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de restitución de bien inmueble arrendado formulada por el señor SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR, en contra de la señora VALENTINA PULIDO RECALDE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicador.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1º. de marzo de 2024.

Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb38e842a6eda23c945ef9204be09dbb2f070261b84874b2856329fedaf3d6f**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. No hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2024-00089-00
Demandante:	Rosa Cecilia Zambrano Caicedo (propietaria Inmobiliaria Suvivienda)
Demandado:	Oscar Humberto Madroñero Benavides

### **INADMITE DEMANDA**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO propietaria de la Inmobiliaria Suvivienda, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en contra de OSCAR HUMBERTO MADROÑERO BENAVIDES.

Al examen del libelo introductor, esta judicatura advierte las siguientes falencias:

El artículo 82 en su numeral noveno establece como uno de los requisitos de la demanda: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*.

En el presente asunto el Juzgado advierte que no se encuentra estimada la cuantía en legal forma, por tanto, no se da aplicación al contenido del artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, precepto legal que regula la forma como se determina este aspecto en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado, máxime cuando este factor objetivo sirve para determinar la competencia del Juzgado y la caución para efectos de decretar la medida cautelar en caso de ser solicitada.

Al respecto la parte demandante manifiesta en el hecho segundo de la demanda que las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de \$ 550.000 el cual sería incrementado cada año en un porcentaje igual al autorizado por la ley, sin embargo, no manifiesta cual es el canon de arrendamiento vigente para efectos de determinar la cuantía, y la parte demandante la estima teniendo en cuenta el valor total del contrato de arrendamiento.

Colofón de lo anterior, esta judicatura procederá a inadmitir la demanda con amparo en lo previsto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el demandante subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante, el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portador de la tarjeta profesional No. 226.699 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

---

Restitución Inmueble Arrendado Exp. 520014189002-2024-00089-00  
Asunto: Inadmite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5eb49e2f84fc82e742786fb23458304b2d1b67b06cf941da480064c899963**

Documento generado en 29/02/2024 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 28 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2024-00090-00
Demandante:	Marilin Delgado Recalde
Demandado:	Mauricio Vladimir Guerrero Parra y Héctor Guillermo Guerrero Argoti

### **RECHAZA POR COMPETENCIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

La señora MARILIN DELGADO RECALDE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, para obtener el pago contenido en un contrato de arrendamiento. Fija la competencia por el lugar de ubicación del inmueble arrendado, el domicilio de los demandados y por la naturaleza del asunto. De la revisión del libelo introductor, se advierte que los demandados MAURICIO VLADIMIR GUERRERO PARRA Y HÉCTOR GUILLERMO GUERRERO ARGOTI, recibirán notificaciones en la **carrera 13A No. 4-42 del barrio Caicedo de esta ciudad**, que corresponden a la **comuna 6**, la cual fue asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

El artículo 28, numeral primero del Código General del Proceso, refiriéndose a la competencia territorial, consagra: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Tal como se observa en la demanda, el demandante invoca para fijar la competencia, la precitada norma

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, modificado por el Acuerdo CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021, fijó una competencia excluyente para los Juzgados de Pequeñas Causas, distribuyendo territorialmente por Comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, asignándoles las Comunas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como lugar de notificación de la parte demandada.

Se concluye que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial, corresponde rechazar la demanda y enviarla a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se considera deben asumir el conocimiento del negocio.

### DECISIÓN

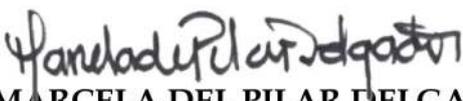
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva singular formulada por la señora MARILIN DELGADO RECALDE, actuado a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO VLADIMIR GUERRERO PARRA Y HÉCTOR GUILLERMO GUERRERO ARGOTI, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a través de la oficina judicial, a quienes se considera competentes para conocer el presente asunto, previa anotación en el libro radicador.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 1º. de marzo de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f10d56819352cf641a089bffc7a23bba9fe4a3784489424d802c5d0d9be6d9**

Documento generado en 29/02/2024 04:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**